

Dec. 921  
Conc. 932



"2012 - Año de Homenaje al doctor D. MANUEL BELGRANO"

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior

~~ES COPIA~~  
ALAN CONTRERAS SANTIARELLI  
Dirección de Despacho



8

BUENOS AIRES, 27 ENE 2012

VISTO el Expediente N° S01:0335766/2011 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que la operación que se notifica se produce con fecha 15 de julio de 2011 en la REPÚBLICA ARGENTINA y consiste en la adquisición efectuada por parte de las empresas KADESH HISPANIA S.L.U. y LETERTON ESPAÑA S.L.U. a los señores Don Iñigo Eusebio HERRERA MARTÍNEZ DE CAMPOS (M.I. N° BB289031), Don Borja HERRERA SAINZ DE VICUÑA (M.I. N° BF062773) y Don Diego HERRERA SAINZ DE VICUÑA (M.I. N° AAB687677) de la totalidad de sus tenencias accionarias en la firma SIMONETA S.A., una empresa que es propietaria de una fracción de campo denominada "Estancia Huelén", ubicada en la Localidad de Colonia Barón, Departamento de Quemú Quemú, Provincia de LA PAMPA, que cuenta aproximadamente con CUATRO MIL SEISCIENTAS TREINTA Y DOS (4.632) hectáreas de extensión.

Que el cierre de la transacción fue realizado el día 19 de agosto de 2011.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior

**ES COPIA**  
ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Dirección de Despacho

8



Que las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del Artículo 6°, inciso c) de la Ley N° 25.156.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las empresas afectadas supera el umbral de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000) establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y la operación no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que en virtud del análisis realizado, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que, por este motivo, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al señor Secretario de Comercio Interior autorizar la operación notificada, consistente en la adquisición por parte de las empresas KADESH HISPANIA S.L.U. y LETERTON ESPAÑA S.L.U. a los señores Don Iñigo Eusebio HERRERA MARTÍNEZ DE CAMPOS, Don Borja HERRERA SAINZ DE VICUÑA y Don Diego HERRERA SAINZ DE VICUÑA de la totalidad de sus tenencias accionarias en la firma SIMONETA S.A., una empresa que es propietaria de una fracción de campo denominada "Estancia Huelén", ubicada en la Localidad de Colonia Barón, Departamento de Quemú Quemú, Provincia de LA PAMPA, que cuenta con aproximadamente CUATRO MIL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior

ES COPIA  
ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Dirección de Despacho

8



SEISCIENTAS TREINTA Y DOS (4.632) hectáreas de extensión, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156.

Que el suscripto comparte los términos del Dictamen N° 921 de fecha 23 de enero de 2012 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como Anexo y forma parte integrante de la presente resolución.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 13 y 58 de la Ley N° 25.156.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la operación notificada, consistente en la adquisición por parte de las empresas KADESH HISPANIA S.L.U. y LETERTON ESPAÑA S.L.U. a los señores Don Ifiigo Eusebio HERRERA MARTÍNEZ DE CAMPOS (M.I. N° BB289031), Don Borja HERRERA SAINZ DE VICUÑA (M.I. N° BF062773) y Don Diego HERRERA SAINZ DE VICUÑA (M.I. N° AAB687677) de la totalidad de sus tenencias accionarias en la firma SIMONETA S.A., una empresa que es propietaria de una fracción de campo denominada "Estancia Huelén", ubicada en la Localidad de Colonia Barón, Departamento de Quemú Quemú, Provincia de LA PAMPA, que cuenta con aproximadamente CUATRO MIL SEISCIENTAS TREINTA Y DOS (4.632) hectáreas de extensión, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 2°.- Considérase parte integrante de la presente resolución, al Dictamen N° 921 de fecha 23 de enero de 2012 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior

**ES COPIA**  
ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Dirección de Despacho



LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, que en DIECISÉIS (16) hojas autenticadas se agrega como Anexo a la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN N° 8

Lic. MARÍA GUILLERMO MORENO  
SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS



COPIA FIEL

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA  
SECRETARIA LETRADA  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

ES COPIA  
ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Dirección de Despacho



8

Expediente N° S01:0335766/2011 (CONC. 932) HG/MM-AS-JH-LB

DICTAMEN CONCENT. N° 921

BUENOS AIRES, 23 ENE 2012

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el Expediente N° S01:0335766/2011 del registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, caratulado "KADESH HISPANIA S.L., LETERTON ESPAÑA S.L. IÑIGO HERRERA Y MARTÍNEZ CAMPOS Y OTROS S/NOTIFICACIÓN ART. 8 DE LA LEY 25.156 (CONC. 932)".

#### I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES.

##### I.1. LA OPERACIÓN

1. La operación que se notifica se produce con fecha 15 de julio de 2011 en la República Argentina y consiste en la adquisición efectuada por parte de las empresas KADESH HISPANIA S.L. (en adelante, "KADESH") y LETERTON ESPAÑA S.L. (en adelante, "LETERTON" y conjuntamente con KADESH, los "Compradores") a los Sres. Iñigo Herrera, Martínez Campos; Borja Herrera, Sainz de Vicuña y Diego Herrera, Sainz de Vicuña (en adelante y en conjunto "Los Vendedores") de la totalidad (100%) de sus tenencias accionarias en SIMONETA S.A. (en adelante "SIMONETA"), una empresa que es propietaria de una fracción de campo denominada "Estancia Huelén", ubicada en la localidad de Colonia Barón, Departamento de Quemú Quemú, Provincia de La Pampa, que cuenta con aproximadamente 4.632 hectáreas de extensión.
2. Cabe destacar que según informan las partes de la operación, el cierre de la transacción fue el día 19 de agosto de 2011.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



ES COPIA FIEL

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERZ  
SECRETARIA LETRADA  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



8

ES COPIA

ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Dirección de Despacho

## I.2. LA ACTIVIDAD DE LAS PARTES.

### LA EMPRESA COMPRADORA

3. LETERTON es una compañía extranjera controlada al 100% por ADECOAGRO LP (en adelante "ADECOAGRO") y que posee una participación del 5% en ADECO AGROPECUARIA S.A. (en adelante "ADECO"), AGRÍCOLA GANADERA SAN JOSÉ S.R.L. (en adelante "SAN JOSÉ"), SANTA REGINA AGROPECUARIA S.R.L. (en adelante "SANTA REGINA"), BAÑADO DEL SALADO S.A. (en adelante "BAÑADO"), AGRO INVEST S.A. (en adelante "AGRO INVEST"), CAVOK S.A. (en adelante "CAVOK") y ESTABLECIMIENTOS EL ORDEN S.A. (en adelante "EL ORDEN"). Esta sociedad no tiene actividades directas en Argentina.
4. KADESH es una compañía extranjera controlada el 100% por ADECOAGRO y que posee una participación del 95% en ADECO, SAN JOSÉ, SANTA REGINA, BAÑADO, AGRO INVEST, CAVOK, EL ORDEN y el 28,58% de FORSALTA S.A. (en adelante "FORSALTA"). Esta sociedad no tiene actividades directas en Argentina.
5. ADECOAGRO es una compañía extranjera controlada indirectamente al 100% por INTERNATIONAL FARMLAND HOLDINGS LP (en adelante "IFM"), a su vez, IFH es una compañía extranjera controlada al 98% por ADECOAGRO S.A., una sociedad de Luxemburgo que cotiza en la bolsa de Nueva York. Ni IFH ni ADECOAGRO S.A. tienen actividades directas en Argentina.
6. **Empresas Involucradas del grupo comprador en Argentina:**
  - (i) ADECO: Dedicada a la elaboración y comercialización de productos agrícolas, ganaderos y de tambo. KADESH posee el 95% del capital social y LETERTON el restante 5%.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL

ES COPIA  
ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Dirección de Despacho

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA  
SECRETARIA LETRADA  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



8

- (ii) CAVOK: Dedicada a la elaboración y comercialización de productos agrícolas y ganaderos. KADESH posee el 95% del capital social y LETERTON el restante 5%.
- (iii) EL ORDEN: Dedicada a la elaboración y comercialización de productos agrícolas y ganaderos. KADESH posee el 95% del capital social y LETERTON el restante 5%.
- (iv) PILAGÁ S.R.L: Dedicada a la elaboración y comercialización de productos agrícolas y ganaderos. ADECOAGRO posee el 99,84% del capital social.
- (v) BAÑADO: Dedicada a la elaboración y comercialización de productos agrícolas y ganaderos. KADESH posee el 95% del capital social y LETERTON el restante 5%.
- (vi) LA LÁCTEO S.A.: Dedicada al procesamiento de leche fluida para la fabricación de productos lácteos. ADECOAGRO posee el 5% del capital social.
- (vii) AGROINVEST: Dedicada a la elaboración y comercialización de productos agrícolas y ganaderos. Participa en el 71,42% de FORSALTA. KADESH posee el 95% y LETERTON posee el 5% de AGRO INVEST.
- (viii) FORSALTA: Dedicada a la elaboración y comercialización de productos agrícolas. AGRO INVEST posee el 71,42% y KADESH el 28,58% de FORSALTA.
- (ix) SAN JOSÉ: Dedicada a la elaboración y comercialización de productos agrícolas y ganaderos. KADESH posee el 95% del capital social y LETERTON el restante 5%.
- (x) SANTA REGINA: dedicada a la elaboración y comercialización de productos agrícolas y ganaderos. KADESH posee el 95% del capital social y LETERTON el restante 5%.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL

ES COPIA

ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Dirección de Despacho

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA  
SECRETARIA LETRADA  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



8

DINALUCA S.A. (en adelante, "DINALUCA"), es una empresa propietaria de doce fracciones de campo por un total de aproximadamente 14.700 hectáreas, ubicadas en el departamento de Berón de Astrada de la Provincia de Corrientes, República Argentina. De la superficie mencionada, aproximadamente 4.100 hectáreas son actualmente destinadas a la producción de arroz. La adquisición de esta firma por parte de KADESH y LETERTON se encuentra en trámite por ante esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia por Expte. S01:0310199/2010 (CONC. 846) caratulado: "KADESH HISPANIA S.L., LETERTON ESPAÑA S.L. Y OTROS S/NOTIFICACIÓN ART. 8 DE LA LEY 25.156 (CONC. 846)".

(xi) COMPAÑÍA AGROFORESTAL DE SERVICIOS Y MANDATOS S.A. (en adelante "AGROFORESTAL") es una sociedad anónima debidamente constituida en la Ciudad de Buenos Aires, e inscripta en la Inspección General de Justicia. Es una empresa que es propietaria de "Establecimiento El Colorado", ubicado en la localidad de Guardia Escolta, Partido de Belgrano, Provincia de Santiago del Estero, que cuenta aproximadamente con 4959 hectáreas de extensión. La adquisición de esta firma por parte de KADESH y LETERTON tramita por Expte. S01:0335719/2011 (CONC. 933) caratulado "KADESH HISPANIA S.L., LETERTON ESPAÑA S.L., MARÍA VICTORIA ALONSO Y OTROS S/NOTIFICACIÓN ART. 8 DE LA LEY 25.156 (CONC. 933)" en trámite por ante esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.

(xii) Asimismo, la adquisición de activos por parte de ADECO AGROPECUARIA a VARSIN S.A. se encuentra en trámite por ante esta Comisión Nacional en el Expte. S01: 0461557/2011 caratulado: "ADECO AGROPECUARIA S.A. Y VARSIN S.A. S/NOTIFICACIÓN ART. 8 DE LA LEY 25.156 (CONC. 957)"

### LOS VENDEDORES

7. Son personas físicas quienes ejercían estructura de control sobre SIMONETA & previo a la transacción en los porcentajes siguientes: Iñigo Herrera y Martínez



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VER  
SECRETARIA LETRADA  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



ES COPIA  
ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Dirección de Despacho

8

Campos (99,96%), Borja Herrera y Sainz de Vicuña (0,02%) y Diego Herrera y Sainz de Vicuña (0,02%).

## EL OBJETO DE LA OPERACIÓN

8. SIMONETA es una sociedad anónima debidamente constituida en la Ciudad de Buenos Aires, inscripta en la Inspección General de Justicia, propietaria de una fracción de campo denominada "Estancia Huelén", ubicada en la localidad de Colonia Barón, Departamento de Quemú Quemú, Provincia de La Pampa, que cuenta con aproximadamente 4.632 hectáreas de extensión.

## II. ENCUADRAMIENTO JURÍDICO

9. Las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.
10. La operación notificada constituye una concentración económica en los términos del Artículo 6° inciso c) de la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia.
11. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas involucradas y los objeto de las operaciones, a nivel nacional supera el umbral de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000.-) establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

## III. EL PROCEDIMIENTO

12. El día 24 de agosto de 2011 las partes notificaron la operación de concentración económica mediante la presentación en forma conjunta del Formulario F1.
13. Tras analizar la presentación efectuada, con fecha 1 de septiembre de 2011



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ESCOPIA FIEL  
ESCOPIA

ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Dirección de Despacho

Dña. MARÍA VICTORIA DÍAZ VERA  
SECRETARÍA LETRADA  
COMISIÓN NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



8

- esta Comisión Nacional consideró que la misma se hallaba incompleta, realizando observaciones al Formulario presentado que fueron notificadas a las partes y se les hizo saber que hasta tanto no dieran respuesta completa a las observaciones efectuadas quedaría suspendido el plazo establecido por el Artículo 13 de la Ley N° 25.156.
14. Con fecha 7 de septiembre de 2011 las partes efectuaron una presentación en relación a la información solicitada.
  15. El día 21 de septiembre de 2011 tras analizar la presentación efectuada esta Comisión Nacional consideró que la información se hallaba incompleta, razón por la cual efectuó nuevamente observaciones que se notificaron a las partes con la misma fecha.
  16. Con fecha 18 de octubre de 2011 las partes efectuaron una presentación en relación a la información solicitada, pasándose las actuaciones a despacho el día 27 de octubre de 2011.
  17. El día 17 de noviembre de 2011 tras analizar la presentación efectuada esta Comisión Nacional consideró que la información se hallaba incompleta, razón por la cual efectuó nuevamente observaciones que se notificaron a las partes en la misma fecha.
  18. Finalmente en fecha 7 de diciembre de 2011, las partes dieron respuesta a lo solicitado, teniéndose por completo el Formulario F1 acompañado y reanudando el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 a partir del día hábil posterior al enunciado.

#### IV. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA.

##### IV.1 Naturaleza de la operación

19. De acuerdo a lo previamente expuesto, al igual que lo informado por las partes notificantes, la presente operación consiste en la transferencia de la totalidad



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Secretaría de Comercio Interior

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL

ES COPIA  
ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Dirección de Despacho

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VEJ  
SECRETARIA LEYTRADA  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



del capital de la sociedad SIMONETA a las sociedades KADESH y a LETERTON. El cierre de la transacción fue el día 19 de Agosto de 2011, transfiriendo el noventa por ciento (90%) del capital accionario a KADESH el restante diez por ciento (10%) a LETERTON.

20. La empresa SIMONETA es propietaria de una fracción de campo denominada "Estancia Huelén", ubicada en la localidad de Colonia Barón, Departamento de Quemú Quemú, Provincia de La Pampa, que cuenta con aproximadamente 4.632 hectáreas de extensión, que se dedica a la producción de girasol, soja y maíz.

21. Asimismo, las empresas KADESH y LETERTON son propiedad de ADECOAGRO, y conjuntamente controlan varias empresas que realizan sus actividades en la República Argentina, como se detalla a continuación.

Empresa	Productos		
	Agrícolas	Ganaderos	Tambo
Adeco	Trigo, Sorgo, Cebada, Arroz, Girasol, Maíz, Soja	Arrendamiento de campo propio a terceros	Producción primaria de leche
Cavok	Trigo, Soja, Maíz	Arrendamiento de campo propio a terceros	--
El Orden	Trigo, Maíz, Soja y Algodón	Arrendamiento de campo propio a terceros	--
Pilagá	Trigo, Soja, Maíz, Arroz y Girasol	Arrendamiento de campo propio a terceros	--
Bañado	Trigo, Soja, Maíz y Algodón	Arrendamiento de campo propio a terceros	--
La Lácteo	--	--	Procesamiento, industrialización y comercialización de productos lácteos.
Agro Invest	Trigo, Algodón, Sorgo, Maíz y Soja	Arrendamiento de campo propio a terceros	--
Forsalta	Trigo, Algodón,	Arrendamiento de	--

Handwritten signatures and initials on the left side of the page.

Large handwritten signature on the bottom right of the page.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
 Secretaría de Comercio Interior  
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL

ES COPIA  
 ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
 Dirección de Despacho

Dra. MARÍA VICTORIA DÍAZ VEN  
 SECRETARÍA LETRADA  
 COMISIÓN NACIONAL DE  
 DEFENSA DE LA COMPETENCIA

FOLIO 446

8

	Sorgo, Maíz y Soja	campo propio a terceros	
San José	Maíz	Arrendamiento de campo propio a terceros	--
Santa Regina	Trigo, Maíz y Soja	--	--

22. Por lo tanto entonces con la adquisición de SIMONETA, la parte compradora, lograra un fortalecimiento de su integración horizontal en las actividades de producción de girasol, soja y maíz.
23. En virtud de las actividades desarrolladas por las partes notificantes y sus involucradas, fueron identificada una serie de relaciones de integración, producto de la presente operación de concentración.
24. En tal sentido, puede mencionarse primeramente tres relaciones del tipo horizontal en lo relacionado a las actividades de producción de granos, más precisamente, la producción de maíz, soja y girasol.

#### IV.2 Mercados relevantes del producto

##### Girasol<sup>1</sup>

25. El girasol es una planta herbácea de la familia de las Asteráceas, cultivada como oleaginosa y ornamental en todo el mundo. Debe su nombre al hecho de que su inflorescencia gira a lo largo del día mirando hacia el sol. Las inflorescencias crecen al cabo de un tallo que puede alcanzar varios metros de altura y que tiene pocas hojas. Los pétalos pueden ser amarillos, marrones, naranjas y de otros colores.
26. El girasol contiene hasta un 58% de aceite en su fruto (llamadas cipselas). El aceite de girasol se utiliza para cocinar. También sirve para producir biodiésel. La harina que queda luego de la extracción del aceite se utiliza como alimento para el ganado.

<sup>1</sup> Información provista por las partes.

*[Handwritten signatures and marks]*



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL

ES COPIA  
ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Dirección de Despacho

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ  
SECRETARIA LETRADA  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



8

27. Las pipas o semillas de girasol suelen ser consumidas tras un leve tostado y, en ocasiones, un leve salado; se consideran muy saludables ya que, como el aceite de girasol son muy ricas en dextro  $\alpha$ -tocoferol (Vitamina E natural) y minerales. Por su parte el aceite de girasol virgen, aunque no posee las cualidades del aceite de oliva sí posee una cantidad cuatro veces mayor de vitamina E natural que el aceite de oliva.

### Soja

28. La soja es una especie de la familia de las leguminosas (Fabaceae) cultivada por sus semillas, de medio contenido en aceite y alto de proteína. El grano de soja y sus subproductos (aceite y harina de soja, principalmente) se utilizan en la alimentación humana y del ganado. Se comercializa en todo el mundo, debido a sus múltiples usos.

29. La soja varía en crecimiento, hábito, y altura. Puede crecer desde 20 cm hasta 2 metros de altura y tarda por lo menos 1 día en germinar.

30. Las vainas, tallos y hojas están cubiertas por finos pelos marrones o grises. Las hojas son trifoliadas, tienen de 3 a 4 prospectos por hoja, y los prospectos son de 6-15 cm de longitud y de 2-7 cm de ancho. Las hojas caen antes de que las semillas estén maduras. Las flores grandes, inconspicuas, autofértiles nacen en la axila de la hoja y son blancas, rosas o púrpuras.

31. El fruto es una vaina pilosa que crece en grupos de 3-5, cada vaina tiene 3-8 cm de longitud y usualmente contiene 2-4 (raramente más) semillas de 5-11 mm de diámetro.

32. El gran valor proteínico de la legumbre (posee los ocho aminoácidos esenciales) lo hace un gran sustituto de la carne en culturas veganas. De la soja se extraen subproductos como la leche de soja o la carne de soja.

33. Es alimento de consumo habitual en países orientales como China y Japón, tanto fresca (como vainas cocidas o edamame) como procesada. De ella se obtienen distintos derivados como el aceite de soja, la salsa de soja, los brotes de soja, el tōfu, natto o miso. Del grano de soja se obtiene el poroto tausí que es el frijol de



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL

ES COPIA  
ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Dirección de Despacho

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA  
SECRETARÍA LETRADA  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



soja salado y fermentado, muy usado en platos chinos. Algunos derivados: **8**

- Leche de soja: producto tradicional asiático. conseguido por semilla molida, extraído en caliente en agua y cocido.
- Tofu o queso de soja: leche de soja coagulada con sales de magnesio o patada o vinagre; la humedad es variable según las preparaciones y crianza.
- Tempeh: semilla decortado, cocido en agua y fermentado durante 24-48 horas de una seta; se tienen formas que son rebanadas y fritas.
- Productos fermentados, salsas y bebidas, típicos de la cocina oriental.

### Maíz

34. El maíz es una planta gramínea anual originaria de América introducida en Europa en el siglo XVI. Actualmente, es el cereal con mayor volumen de producción en el mundo, superando al trigo y al arroz.
35. Es una planta monoica; sus inflorescencias masculinas y femeninas se encuentran en la misma planta. Si bien la planta es anual, su rápido crecimiento le permite alcanzar hasta los 2,5 m de altura, con un tallo erguido, rígido y sólido; algunas variedades silvestres alcanzan los 7 m de altura.
36. El tallo está compuesto a su vez por tres capas: una epidermis exterior, impermeable y transparente, una pared por donde circulan las sustancias alimenticias y una médula de tejido esponjoso y blanco donde almacena reservas alimenticias, en especial azúcares.
37. Las hojas toman una forma alargada íntimamente arrollada al tallo, del cual nacen las espigas o mazorcas. Cada mazorca consiste en un tronco u olote que está cubierta por filas de granos, la parte comestible de la planta, cuyo número puede variar entre ocho y treinta.
38. El uso principal del maíz es alimentario. La harina de maíz (polenta) puede cocinarse sola o emplearse como ingrediente de otras recetas. El aceite de maíz es uno de los más económicos y es muy usado para freír alimentos. Para las culturas latinoamericanas, los productos a base de masa de maíz sustituyen al pan de trigo.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL

ES COPIA  
ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Dirección de Despacho

Dr. MARIA VICTORIA HAZ VERU  
SECRETARIA LEYTRADA  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



8

39. Siguiendo criterios similares a los adoptados por esta Comisión Nacional en otras oportunidades<sup>2</sup> los mercados relevantes del producto derivados de la naturaleza de las relaciones económicas entre las empresas involucradas en la operación son entonces: producción de soja, maíz y girasol.

#### Acopio y acondicionamiento de granos.

40. Teniendo en cuenta que las empresas notificantes también desarrollan actividades de acopio de granos cabe evaluar la existencia de efectos verticales entre la producción de granos y los servicios de almacenamiento de los mismos.

41. Las plantas de acopio de granos son activos especializados que se utilizan para acondicionar el grano recién cosechado a fin de que cumpla con los estándares de calidad prefijados y requeridos para la demanda de destino, la exportación o la industria, y para el almacenamiento desde la cosecha hasta la fecha de venta y entrega a las fabricas o puertos.

42. Los servicios de almacenaje y acondicionamiento constituyen una etapa intermedia en la cadena de valor de los granos ubicada entre la cosecha y la molienda o exportación, que puede evitarse en los casos en los que los granos se cosechan limpios y secos.

43. La cadena de valor se inicia en el momento en que el productor realiza la cosecha; luego la mercadería cosechada puede ser almacenada en el campo o enviada al acopio. En el acopio se incluye la recepción y el calado del producto donde se extrae una muestra del grano transportado en camión que permite el control de los niveles de humedad, presencia de cuerpos extraños, etc. El proceso continúa con las tareas de acondicionamiento, depósito y finalmente el transporte a la industria respectiva.

44. Esta Comisión Nacional ha definido en otras oportunidades los mercados de acopio y acondicionamiento de granos como locales, cubriendo un área cuyo radio

<sup>2</sup> Dictamen CNDC N° 649, Resolución SCI N° 21/08, Expediente N° S01:0291988/2007 (Conc. N° 636).



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL

MARIA VICTORIA DIAZ VERA  
SECRETARIA GENERAL  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



ES COPIA  
ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Dirección de Despacho

8

no supera los 40 Km.<sup>3</sup>, en torno a las instalaciones de almacenamiento (silos) que constituyan el punto de partida para el análisis.

#### IV.3 Mercados Geográficos relevantes.

45. El mercado geográfico se define como la menor región dentro de la cual resultaría beneficioso para un único proveedor del producto en cuestión imponer un incremento pequeño, aunque significativo y no transitorio, en el precio del producto.
46. Para el análisis de la presente operación el mercado geográfico relevante en el mercado de granos, es la totalidad del territorio nacional en tanto la producción puede ser realizada tanto en campo que pueden localizarse en toda la República Argentina.
47. Respecto de la producción específica de maíz, soja y girasol, esta CNDC considera que su alcance, nuevamente es nacional, en tanto la producción de granos se efectúa en todo el territorio nacional.
48. Con respecto al acopio y acondicionamiento de granos, como ya se indicara, la dimensión del mercado relevante es local, cubriendo un área cuyo radio no supera los 40 Km en torno a la planta de acopio.
49. Sintéticamente, el alcance geográfico de la producción de soja, maíz y girasol será nacional, mientras que el acopio y acondicionamiento de granos será local.

#### IV.4. Integración vertical entre producción de granos y acopio y acondicionamiento de granos.

50. Partiendo de las definiciones de mercados relevantes adoptadas cabe señalar que,

<sup>3</sup> Dictamen CNDC N° 762, Resolución SCI N° 930/2019, Expediente N° S01: 0406783/2009 (Corrc. N° 757).



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
 Secretaría de Comercio Interior  
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
 Dirección de Despacho

ES COPIA FIEL  
 ES COPIA

MARIA VICTORIA DIAZ VERA  
 SECRETARIA LETRADA  
 COMISION NACIONAL DE  
 DEFENSA DE LA COMPETENCIA



8

tal como se observa en el siguiente cuadro, las instalaciones del grupo comprador se encuentran en mercados locales distantes de los campos que se transfieren por lo que la producción de granos realizada en dichos predios no podría ser derivada para su almacenamiento en la mencionadas instalaciones ya que los costos de transporte tornarían antieconómico tal procedimiento.

Planta	Actividad	Provincia	Ciudad
Planta Mercedes	Secado y acopio de arroz	Corrientes	Mercedes
Planta San Salvador	Secado y acopio de arroz	Entre Ríos	San Salvador
Planta San Agustín	Secado y acopio de arroz	Corrientes	Monte Caseros
Planta Frank	Secado y acopio de arroz	Santa Fe	Frank
Planta Christophensen	Secado y acopio de trigo, maíz y soja	Santa Fe	Venado Tuerto
San Joaquín	Secado y acopio de arroz	Santa Fe	Colonia San Joaquín, San Javier
Capitán (Campo Oscuro)	Secado y acopio de arroz	Corrientes	Peruggorría
Abolengo	Secado y acopio de trigo, maíz, soja y girasol	Santa Fe	General López
San Carlos	Secado y acopio de trigo, maíz, soja y girasol	Buenos Aires	General Villegas
El Meridiano	Acopio de trigo, maíz, soja y girasol	Buenos Aires	General Villegas
La Rosa	Acopio de trigo, maíz, soja y girasol	Santa Fe	San Justo

Fuente: Información provista por las partes.

51. A su vez las instalaciones de acopio que se transfieren, propiedad de SIMONETA están ubicados en la misma área local de los campos de producción de granos que forman parte de la presente operación, siendo en su totalidad de uso propio.

52. Por tal motivo no cabe plantear ninguna hipótesis de cierre de mercados para nuevos entrantes o competidores actuales como efecto de la concentración bajo análisis al no ser las instalaciones en cuestión utilizadas para la oferta de servicios de acopio a terceros.

**IV.5 Efecto de la operación sobre el nivel de concentración del mercado.**

**Efectos Horizontales**

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
 Secretaría de Comercio Interior  
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL

ES COPIA  
 ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
 Dirección de Despacho

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VER  
 SECRETARIA LETRADA  
 COMISION NACIONAL DE  
 DEFENSA DE LA COMPETENCIA



8

53. Para evaluar los efectos de la operación sobre los niveles de concentración resultantes y en función de las definiciones de mercados se ha considerado pertinente analizar la producción de soja, girasol y maíz a nivel nacional.

54. En los cuadros que se desarrollan a continuación se detallan las valores en dólares estadounidenses de la producción total nacional de soja, maíz y girasol para las cosechas 2007/2008, 2008/2009 y 2009/2010.

Periodo	Producción, Girasol, Total País, (Valor - USD), Anual
2007 /08	1.571.823.370
2008 /09	536.422.392
2009 /10	657.328.976

Fuente: Información provista por las partes.

Periodo	Producción, Soja, Total País, (Valor - USD), Anual
2007 /08	12.345.569.229
2008 /09	7.717.351.371
2009 /10	12.958.633.266

Fuente: Información provista por las partes.

Periodo	Producción, Maíz, Total País, (Valor - USD), Anual
2007 /08	3.148.420.418
2008 /09	1.666.415.260
2009 /10	3.129.414.960

Fuente: Información provista por las partes.

55. Considerando los valores aportados en los cuadros anteriores, la participación del Grupo Comprador y de SIMONETA, medida en valor, para las últimas tres campañas de producción de los productos involucrados, es la siguiente:

Campaña Girasol	Grupo Comprador		Simoneta	
	Valor (USD)	%	Valor (USD)	%
2007 /08	4.703.591	0,29	1.282.405,8	0,08
2008 /09	4.384.727	0,81	819.357,12	0,15
2009 /10	4.961.396	0,75	829.075,28	0,13

Fuente: Información provista por las partes.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
 Secretaría de Comercio Interior  
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL

Dña. MARIA VICTORIA DIAZ VEH  
 SECRETARIA LETRADA  
 COMISION NACIONAL DE  
 DEFENSA DE LA COMPETENCIA



ES COPIA  
 ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
 Dirección de Despacho

8

Campaña Soja	Grupo Comprador		Simonera	
	Valor (USD)	%	Valor (USD)	%
2007 /08	19.161.134	0,16	681.199,77	0,01
2008 /09	18.448.330	0,24	632.987,88	0,01
2009 /10	50.157.589	0,39	850.660,62	0,01

Fuente: Información provista por las partes.

Campaña Maíz	Grupo Comprador		Simonera	
	Valor (USD)	%	Valor (USD)	%
2007 /08	18.658.420	0,59	540.288,3	0,02
2008 /09	12.350.142	0,74	367.863,12	0,02
2009 /10	23.392.832	0,75	589.094,40	0,02

Fuente: Información provista por las partes.

56. Es preciso señalar que el aporte de la empresa objeto sobre la participación de mercado de la empresa resultante es irrelevante, alcanzando niveles inferiores a 0,2% en el caso del girasol, y con porcentajes aun más inferiores en el caso del maíz y la soja.

57. Asimismo, surge la información precedente que la empresa que resultaría de la presente operación, nunca detentó más del 1% del mercado en ninguna de las producciones aquí consideradas para las últimas cosechas, con participaciones promedios en la producción de girasol, soja y maíz de 0,74%, 0,27% y 0,71% respectivamente.

58. Cabe resaltar entonces que la operación de marras no produciría un cambio sustancial en la condiciones de mercado preexistentes, por lo que esta Comisión Nacional entiende que los efectos horizontales de la presente operación no revisten entidad como para que generen preocupación desde el punto de vista de la competencia en los mercados de producción de soja, maíz y girasol.

**V. CLÁUSULAS DE RESTRICCIONES ACCESORIAS**

59. En los instrumentos acompañados por las partes no se advierte la existencia de cláusulas de restricciones accesorias.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
 Secretaría de Comercio Interior  
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA  
 SECRETARIA LETRADA  
 COMISION NACIONAL DE  
 DEFENSA DE LA COMPETENCIA



ES COPIA  
 ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
 Dirección de Despacho

**VI. CONCLUSIONES**

60. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que las operaciones de concentración económica notificadas no infringen el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

61. Por ello, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR autorizar la operación notificada, consistente en adquisición por parte de las empresas KADESH HISPANIA S.L. y LETERTON ESPAÑA S.L. a los Sres. Iñigo Herrera, Martínez Campos; Borja Herrera, Sainz de Vicuña, Diego Herrera y Sainz de Vicuña de la totalidad de sus tenencias accionarias en SIMONETA S.A. una empresa que es propietaria de una fracción de campo denominada "Estancia Huelén", ubicada en la localidad de Colonia Barón, Departamento de Quemú-Quemú, Provincia de La Pampa, que cuenta con aproximadamente 4.632 hectáreas de extensión, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 13 inciso a) de la Ley N° 25.156.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

ALFONSO GUARDIA MENDONCA  
 SECRETARIO LETRADO  
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
 DE LA COMPETENCIA

Clt. Santiago Fernandez  
 Vocal  
 Comisión Nacional de Defensa  
 de la Competencia

LIC. FABIAN M. PETTIGREW  
 VOCAL  
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
 DE LA COMPETENCIA

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA  
 SECRETARIA LETRADA  
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
 DE LA COMPETENCIA

DR. RICARDO NAPOLITANI  
 PRESIDENTE  
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
 DE LA COMPETENCIA

El señor vicepresidente II, Dr. Roberto Roldán, no sujeta a esta resolución por encontrarse en uso de licencia médica.